

se brinde a las niñas, niños y adolescentes menores de edad, la conservación de los lazos afectivo filiales con los miembros que la conforman, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 434 del presente Código y conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.

Durante la tramitación del juicio y a petición de cualquiera de las partes, el Juez podrá proveer como medida provisional, respecto de la guarda y custodia compartida o exclusiva, y en su caso de la convivencia.

Teniendo en todo momento ambos progenitores, la obligación de evitar cualquier conducta de alienación parental hacia sus hijos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 13 de octubre del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 14 de octubre de 2022.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ing. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 199

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **Reforma** el primer párrafo y la fracción XIV del segundo párrafo del artículo 1° de la **Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTICULO 1°.- El conocimiento y resolución del procedimiento contencioso administrativo corresponderá a la **Sala Administrativa**.

...

I. a la XIII. ...

XIV. Sala: **Sala Administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **Reforman** los artículos 3°, 15, 19, 24, 27, 32 y 35 de la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 3°. - La interpretación de las disposiciones de este ordenamiento para efectos administrativos, corresponderá a cada entidad o dependencia y, para efectos jurisdiccionales, a la **Sala Administrativa**.

Artículo 15.- Las indemnizaciones fijadas por la Sala Administrativa que excedan del monto máximo presupuestado en un ejercicio fiscal determinado, serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal, según el orden de registro a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley, sin perjuicio del pago de intereses por demora que como compensación financiera se calculen en los términos de esta Ley, el Código Fiscal del Estado o, en su caso, el ordenamiento fiscal municipal que corresponda.

Artículo 19.- La parte interesada deberá presentar indistintamente su reclamación ante el ente público estatal presuntamente responsable o bien ante la Sala Administrativa, conforme a la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Artículo 24.- Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización o que no satisfagan al interesado, podrán impugnarse ante la Sala Administrativa, conforme a las leyes de la materia.

Artículo 27.- Las resoluciones dictadas por la Sala Administrativa no admiten recurso alguno y causarán estado y serán ejecutables siguiendo las reglas que se establecen en la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente.

Artículo 32.- En los casos de concurrencia de dos o más dependencias o entidades en la producción de las lesiones patrimoniales reclamadas o cuando se suponga concurrencia de agentes causantes de la lesión patrimonial y éstas no lleguen a un acuerdo o convenio, deberá de someterse el problema a la determinación de la Sala Administrativa.

Artículo 35.- Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las cuales se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que hayan pagado los entes públicos estatales con motivo de las reclamaciones de indemnización respectivas, por medio del recurso previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos o ante la Sala Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - Se **Reforman** los artículos 40; 40 A, párrafos primero, cuarto y quinto; 40 B, párrafos primero y tercero; 40 C; 40 D, párrafo primero; 45 y 46 de la **Ley de Expropiación para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTICULO 40.- El valor comercial determinado por el Poder Ejecutivo en los términos del Artículo 38 de esta Ley, podrá controvertirse ante la **Sala Administrativa**.

ARTICULO 40 A.- La demanda deberá de promoverse ante la Sala Administrativa, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se notifique la declaratoria de expropiación en los términos del Artículo 29 de esta Ley.

...

...

En el caso de que la demanda no cumpla con estos requisitos la Sala Administrativa no podrá admitirla.

Una vez admitida la demanda, la **Sala Administrativa**, dará vista a la autoridad demandada para que se imponga del procedimiento instaurado en su contra, para que alegue lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 40 B.- Presentado el avalúo comercial de la parte actora resolverá la Sala Administrativa prudencialmente y en definitiva si se designa un corredor público tercero en discordia, o bien si se decreta como monto de la indemnización el que represente una mayor indemnización cuantitativamente, lo que deberá de hacer fundando y motivando cuidadosamente su fallo.

...

Emitido el tercer avalúo decretará la Sala Administrativa el valor definitivo de la indemnización.

ARTICULO 40 C.- Contra las resoluciones de la Sala Administrativa en este procedimiento no procederá recurso alguno.

ARTICULO 40 D.- El procedimiento tramitado ante la Sala Administrativa para impugnar el monto de la indemnización, no suspenderá los efectos del decreto de expropiación.

...

ARTICULO 45.- La reversión deberá promoverse ante la autoridad expropiante y la resolución que la niegue podrá impugnarse ante la **Sala Administrativa**.

ARTICULO 46.- Si la resolución de la **Sala Administrativa** es favorable al propietario, éste deberá restituir a quien corresponda, el importe de la indemnización que se le hubiere pagado y se cancelará la inscripción del decreto expropiatorio en el Registro Público de la Propiedad, tratándose de inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO. - Se **Reforma** el primer párrafo del artículo 80 de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.- Las sanciones y demás resoluciones definitivas que emita el Órgano Superior de Fiscalización conforme a esta Ley, podrán ser impugnadas por las Entidades Fiscalizadas y, en su caso, por el servidor público afectado adscrito a las mismas o por los particulares, personas físicas o morales, ante el propio Órgano Superior de Fiscalización, mediante el recurso de revocación o bien, mediante juicio de nulidad ante la **Sala Administrativa**. El recurso de revocación se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la sanción o resolución recurrida o de ambos.

...

...

ARTÍCULO QUINTO. - Se **Reforma** el segundo párrafo del artículo 1084 del **Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1084.- ...

La SEGUOT, los ayuntamientos y demás autoridades a que se refiere este Código, en el ámbito de su competencia territorial, podrán impugnar dichos actos ante la **Sala Administrativa** a través del juicio previsto en la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEXTO. - Se **Reforman** los artículos 36 y 37 de la **Ley de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 36.- Es optativo para el particular agotar el recurso de revisión o promover el juicio respectivo ante la **Sala Administrativa**, de conformidad con lo que establece la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Artículo 37.- En contra de la resolución que resuelva el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante la **Sala Administrativa**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se **Reforma** el primer párrafo del artículo 157, el tercer párrafo del artículo 158, y el segundo párrafo del artículo 159 de la **Ley de Hacienda del Municipio de Asientos, Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 157.- En contra de los actos y procedimientos precisados en el Artículo siguiente, y que emanen de las autoridades fiscales del Municipio, sólo procederá el recurso administrativo de revocación; sin embargo, el afectado podrá optar entre interponer el recurso a que se refiere este Capítulo, o demandar su nulidad ante la **Sala Administrativa**, siguiendo el procedimiento establecido para ese efecto, en la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado.

...

ARTÍCULO 158.- ...

I. a la III. ...

...

Cuando se haya interpuesto algún medio de defensa, ante la Sala Administrativa, será improcedente la solicitud de nulidad de notificaciones ante la autoridad administrativa, mediante el recurso de revisión, y se hará valer mediante ampliación de la demanda respectiva.

ARTÍCULO 159.- ...

I. a la VII. ...

El recurrente podrá decidir esperar la resolución expresa o impugnar la negativa ficta, ante la Sala Administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO. - Se **Reforma** el artículo 140 de la **Ley de Hacienda del Municipio de Jesús María, Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 140.- Se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución durante la tramitación de los recursos administrativos o del juicio ante la **Sala Administrativa**, cuando lo solicite el interesado y garantice el crédito fiscal municipal de que se trate y los posibles accesorios de los doce meses siguientes. Si al presentar el medio de defensa no se impugna la totalidad de los créditos que derivan del acto administrativo cuya ejecución fue suspendida, deberá pagarse la parte del crédito consentido con los recargos correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses posteriores de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 13 de octubre del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 14 de octubre de 2022.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ing. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica